

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 685.

REEMPLAZOS DEL EJÉRCITO.

Circular.

Próximo el día en que segun el art. 58 de la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 ha de verificarse el sorteo general de los mozos que por tener la edad prescrita en el art. 1.º de la de 29 de Marzo último hayan sido alistados por los Ayuntamientos de esta provincia; y considerando que en debida observancia de las prescripciones de la legislación actual de reemplazos, dichas corporaciones habrán hecho los alistamientos y su rectificacion en el tiempo y modo que se halla prefijado; he dispuesto se observen en la ejecucion del expresado acto, las reglas siguientes:

1.º El sorteo general de los mozos alistados por los Ayuntamientos de esta provincia, en conformidad al art. 1.º de la Ley de 29 de Marzo último, dará principio en todos los pueblos de la misma el domingo 2 de Abril inmediato, y continuará, sin interrupcion, en los días siguientes, festivos ó no festivos, que fueren precisos; bien entendido, para inteligencia de dichas corporaciones, que tan importante acto no podrá demorarse, aunque haya recursos pendientes acerca del alistamiento, ni por ningun otro motivo.

2.º El día anterior al en que

ha de tener lugar el sorteo, los Alcaldes dispondrán se avise al público por medio de pregones y edictos á fin de que puedan concurrir los interesados, cuidando bajo su mas estricta responsabilidad, que tan importante operacion se celebre á puerta abierta ante el Ayuntamiento y á presencia de los interesados, y que se observen las formalidades preceptuadas en el capítulo 8.º de la Ley últimamente citada, en todo cuanto se refiere á la ejecucion del sorteo.

3.º La extraccion de bolas se verificará con sujecion al art. 61 de la Ley, observándose al efecto lo que previenen las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1856 y 31 de Agosto de 1857, á fin de evitar reclamaciones que puedan anular el acto.

4.º Los Alcaldes remitirán á este Gobierno en el preciso término de los tres días siguientes al de la celebracion del sorteo, dos copias literales del acta, autorizadas con las firmas de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, quedarán incurso en el máximo de la multa que la ley previene.

Señaladas en las reglas que preceden las prescripciones de la legislación actual de reemplazos relativas á las operaciones del sorteo; encarga este Gobierno muy particularmente á los Alcaldes y Ayuntamientos, observen la mayor imparcialidad y recti-

tud en la celebracion del expresado acto; pues si, olvidándose de los deberes que les están impuestos, dejasen de hacerlo, les exigiré la mas estrecha cuenta, por las faltas que cometan.

Tarragona 23 de Marzo de 1871.—Juan Manuel Martinez.

Artículos y Reales órdenes que se citan.

Ley de 29 de Marzo de 1870.

TÍTULO PRIMERO.

DEL REEMPLAZO.

Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles al cumplir 20 años de edad.

Ley de 30 de Enero de 1856.

CAPÍTULO VIII.

DEL SORTEO EN GENERAL Y DE LAS OPERACIONES QUE INMEDIATAMENTE DEBEN SEGUIRSE.

Art. 58.º En el primer domingo del mes de Abril se hará anualmente el sorteo general en todos los pueblos sin detenerlo por recursos que se hallen pendientes acerca del alistamiento, ni por ningun otro motivo. Empezará el acto á las siete de la mañana, y sólo podrá suspenderse por una hora despues de medio día, continuándolo nuevamente hasta ponerse el sol. Si no se hubiese terminado, se proseguirá del mismo modo en el día próximo ó siguientes que sean necesarios.

Art. 59.º El sorteo se verificará á puerta abierta ante el Ayuntamiento y á presencia de los interesados, leyéndose el alistamiento tal cual haya sido rectificado, segun lo dispuesto en los capítulos anteriores, y escribiéndose los nombres de los mozos alistados ó sorteables en papeletas iguales. En otras papeletas, tambien iguales, se escribirán con letras tantos números cuantos sean los mozos, desde el primero hasta el último sucesivamente.

Art. 60.º Las papeletas se introducirán en bolas iguales, y estas en dos globos: contendrá el uno las de los nombres y el otro las de los números, leyéndose los primeros separadamente al tiempo de la introduccion por el Presidente del Ayuntamiento, y los segundos por otro de los individuos de la Municipalidad.

Art. 61.º Introducidas las bolas se removerán suficientemente en los globos, y su extraccion se verificará por dos niños que no pasen de la edad de diez años. Uno de los niños sacará una bola de las que contengan los nombres y la entregará al Regidor. El otro niño sacará otra bola de las que contengan los números y la entregará al Presidente. El Regidor sacará la papeleta que contenga el nombre y lo leerá en alta voz. El Presidente sacará en seguida el número y lo leerá del mismo modo. Estas papeletas se manifestarán á los demás individuos del Ayuntamiento, y aun á los interesados que quieran verlas. Por este mismo orden se ejecutará la extraccion de las demás bolas. Los Ayuntamientos serán responsables de la ilegalidad de estos actos, que deberán ejecutarse con toda formalidad y exactitud.

Art. 62.º El Secretario extenderá el acta con la mayor precision y claridad, y en ella anotará los nombres de los mozos segun vayan saliendo, y con letras el número que correspondá á cada uno.

Art. 63.º Leida el acta en el momento de terminarse la operacion del sorteo, se firmará, despues de salvadas sus enmiendas, por los individuos del Ayuntamiento y por el Secretario.

Art. 64.º Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones ó inexactitudes que se hayan cometido en los sorteos, se resolverán por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en la forma que previene esta ley. Nunca se anulará ningun sorteo sino cuando el Gobierno, oido

el dictamen del Tribunal Contencioso-administrativo, ó del Consejo de Estado cuando esté establecido, expresamente lo determine considerando absolutamente forzosa la nulidad, porque no haya ningun otro medio de subsanar los defectos que la motiven.

Art. 65. Si á consecuencia de haberse señalado término para la justificación de las reclamaciones, ó de haberse entablado recursos á la Diputación provincial ó al Ministerio de la Gobernacion del Reino, se mandase excluir del alistamiento algun individuo, se ejecutará así; y si se hubiese hecho ya el sorteo, descenderán sucesivamente los nombres correspondientes á los números que sigan al del individuo excluido, sin practicar nuevo sorteo.

Art. 66. Si por el contrario se debiese incluir algun individuo, se ejecutará como corresponde en el caso de no haberse verificado el sorteo; pero si estuviese ya hecho se ejecutará un sorteo supletorio con las mismas formalidades que quedan prevenidas. Para ello se incluirán en un globo tantos números cuantos sean los mozos de la edad que entraron en el primer sorteo. En otro globo se incluirá una papeleta con el nombre del que entre nuevamente, y otras en blanco hasta completar un número igual al de las papeletas del primer globo.

Art. 67. Extraídas estas papeletas, el número que corresponda á la que tiene el nombre del mozo nuevamente incluido, será el que tenga éste, y se ejecutará otro sorteo entre él y el mozo que hubiese sacado el mismo número en el sorteo primero. Para ello se introducirán en un globo los nombres de los dos mozos y en otro dos papeletas: la una con el número que tengan dichos mozos, y la otra con el número siguiente: esto es, si el número que tengan los mozos fuere el doce, una papeleta con este número y otra con el trece.

Art. 68. Verificada la extraccion, quedará designado por ella el mozo que ha de conservar el número que tenían antes los dos; el otro tendrá el que siga, y los otros mozos sorteados desde aquel número en adelante ascenderán respectivamente cada uno una unidad, de manera que en el caso propuesto, uno de los mozos quedará con el número doce; el otro tendrá el trece; el que tenia el número trece, pasará al catorce, y el del catorce al quince, y así sucesivamente.

Art. 69. Si fueren más de uno los individuos que se han de incluir nuevamente, se pondrán las papeletas correspondientes con sus nombres y las otras en blanco hasta completar un número igual al de los que se han de aumentar; pero el tercer sorteo será respectivamente para cada uno entre los dos mozos que tengan el mismo número, ascendiendo los otros.

Art. 70. En el preciso término de los tres dias siguientes al de la celebracion del sorteo, el Alcalde de cada pueblo remitirá al Gobernador de la provincia respectiva dos copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con las firmas de los Concejales y del

Secretario del Ayuntamiento, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados en virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, con expresion de sus nombres y de los números que les hayan tocado.

Los individuos que firmen estas copias serán responsables de su exactitud, é incurrirán mancomunadamente en la multa de 600 rs. por cada uno de los mozos que se hubieren omitido. En este caso dispondrá además el Gobernador de la provincia que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la omision, y si resultase fraudulenta se procederá contra los culpables, segun establece esta ley.

Real orden de 27 de Marzo de 1856.

«Dada cuenta á S. M. del expediente promovido en este Ministerio por Manuel Fernando, quinto por el cupo de Sarratella, denunciando el abuso cometido en el sorteo que se celebró en dicho pueblo para la quinta del año último, mediante haberse sacado una bola por un niño de los llamados segun la ley para este acto, y haber sido despues de introducida nuevamente en cántara para que la sacase un vecino, padre de Juan Albert y Barberá, que era uno de los mozos que entraban en suerte; resultando del expediente que la extraccion verificada por el padre del referido mozo no tuvo el carácter de fraudulenta, pues así lo comprueba: primero, el que las bolas eran de un mismo color, y carecian de toda señal que revelase el número contenido en cada una de ellas: segundo, el que todos los mozos interesados y presentes al acto no hicieron oposicion de ningun género á la referida extraccion solicitada por el mismo que la ejecutó; y tercero, el haber accedido á ella por unanimidad el mismo Ayuntamiento:

Considerando que si bien esta extraccion parcial no fué ajustada á lo dispuesto en el art. 52 de la ley que rigió para la ejecucion del último reemplazo, fué sin embargo conforme con la costumbre observada sin oposicion, así en dicho sorteo como en los anteriores celebrados en el referido pueblo de Sarratella y otros vários de la Península:

Considerando que segun la ley vigente de reemplazos, solo en los casos absolutamente indispensables deben invalidarse los sorteos y celebrarse otro supletorio:

Y considerando que es conveniente adoptar las debidas providencias para evitar en lo sucesivo reclamaciones del género de la que ha producido este expediente, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, ha tenido á bien resolver que no procede la anulacion del sorteo celebrado en el pueblo de Sarratella para el reemplazo de 1855, y que se prevenga como medida general á todas las Autoridades del reino, que no permitan en los sorteos sucesivos, á pesar de la costumbre que pueda haber en contrario, la extraccion de bolas por otras personas que las que autoriza al efecto la ley vigente de reemplazos, bajo la mas es-

tricta responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos si toleran ó autorizan con su consentimiento cualquier acto que esté en oposicion con lo que preceptúa la ley en todo cuanto se refiere á la ejecucion del sorteo.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.

Real orden de 31 de Agosto de 1857.

«Dada cuenta á S. M. del expediente promovido en este Ministerio por Manuel Fernando, quinto por el cupo de Sarratella, denunciando el abuso cometido en el sorteo que se celebró en dicho pueblo para la quinta del año último, mediante haberse sacado una bola por un niño de los llamados segun la ley para este acto, y haber sido despues introducida nuevamente en cántara para que la sacase un vecino, padre de Juan Albert y Barberá, que era uno de los mozos que entraban en suerte. Resultando del expediente que la extraccion verificada por el padre del referido mozo no tuvo el carácter de fraudulenta, pues así lo comprueba: 1.º que las bolas eran de un mismo color y carecian de toda señal que revelase el número contenido en cada una de ellas; 2.º, el que todos los mozos interesados y presentes al acto no hicieron oposicion de ningun género á la referida extraccion solicitada por el mismo que la ejecutó; y tercero el haber accedido á ella por unanimidad el mismo Ayuntamiento.

Considerando que si bien esta extraccion parcial no fué ajustada á lo dispuesto en el art. 52 de la ley que rigió para la ejecucion del último reemplazo, fué, sin embargo, conforme con la costumbre observada sin oposicion, así en dicho sorteo como en los anteriores celebrados en el referido pueblo de Sarratella y otros vários de la Península.

Considerando que segun la ley vigente de reemplazos, solo en los casos absolutamente indispensables deben invalidarse los sorteos y celebrarse otro supletorio.

Y considerando que es conveniente adoptar las debidas providencias para evitar en lo sucesivo reclamaciones del género de la que ha producido este expediente, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, ha tenido á bien resolver que no procede la anulacion del sorteo celebrado en el pueblo de Sarratella para el reemplazo de 1855, y que se prevenga como medida general á todas las Autoridades del Reino que no permitan en los sorteos sucesivos, á pesar de la costumbre que puede haber en contrario, la extraccion de bolas por otras personas que las que autoriza al efecto la ley vigente de reemplazos, bajo la mas estricta responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos, si toleran ó autorizan con su consentimiento cualquier acto que esté en oposicion con lo que preceptúa la ley en todo cuanto

se refiere á la ejecucion del sorteo.»

Y habiéndose repetido en los sorteos celebrados posteriormente en algunos pueblos los mismos abusos que trató de evitar la Real orden preinserta, S. M. ha tenido á bien disponer que se circule nuevamente á V. S., como lo verifico de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que V. S. la publique en el *Boletín oficial* y cuide de su exacto cumplimiento en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Núm. 686.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SUMINISTROS.

La Diputacion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la plaza, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, han acordado señalar los precios que á continuacion se expresan para la valoracion de los suministros de provisiones y utensilios que los pueblos de la provincia hubiesen facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de Marzo.

Pesetas.

La racion de pan comun de 70 decágramos á.....	0'24
La idem de cebada de 6'9375 litros á.....	0'86
La id. de paja de 6 kilogramos á.....	0'43
La arroba de aceite á 13'68 pesetas; el litro á.....	1'09
La id. de carbon á 1'10 pesetas; el kilogramo.....	0'09
La id. de leña á 0'40 pesetas; el kilogramo.....	0'03

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Tarragona 23 de Marzo de 1871.—El Vicepresidente, José Maria Morlius.—P. A. de la D.—El Secretario, Tomás Larráz,

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 4 de Marzo de 1871.

A las tres y cuarto de su tarde el Sr. Gobernador civil declaró abiertas las sesiones ordinarias del presente periodo en nombre del Gobierno de S. M.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Se dá cuenta y la Diputacion queda enterada. Primero: De una orden del Gobierno previniendo que hasta que se elijan las nuevas municipalidades, las Diputaciones se sujetarán á la ley de 21 de Octubre de 1868 en sus relaciones con los Ayuntamientos. Segundo: De un telegrama expedido por el Ministro de Fomento agradeciendo el que le fué dirigido con motivo del atentado cometido contra su persona. Tercero: De un oficio de la Administracion de Aduanas manifestando que durante el mes de Febrero no se ha recaudado cantidad alguna por arbitrios para carreteras. Y cuarto: De un oficio del

Sr. Gobernador encareciendo la pronta eleccion de un Diputado para formar parte de la Junta de obras del puerto.

Habiéndose procedido á votacion secreta con este objeto, resultó elegido D. Juan de Ferrer y Durán por 21 votos contra 8 que obtuvo D. Ramon Miró y Sol, 3 D. Pedro Bové y 4 papeletas en blanco.

Es aprobado sin discusion el dictámen proponiendo la admision de Don Francisco Galceran como Diputado por el distrito de Vinebre.

Despues de un debate en el que tomaron parte los Sres. Castellarnau, Massiá y Miró es aprobado tambien el dictámen de la Comision admitiendo como Diputado por Horta á D. Manuel Vaquer y Alentorn.

Se dá lectura de una proposicion presentada y suscrita por los Sres. Carbó, Aragonés, Calaf, Piñol, Miró, Jardi, Massiá, Serra, Magriñá, Rosset y Lopez, con el objeto de que no figure cantidad alguna en los presupuestos por indemnizacion á los vocales de la Comision permanente.

Ayudada por los Sres. Carbó, Magriñá y Ferrer y Durán é impugnada por los Sres. Castellarnau, Güell y Bové, es aprobada en votacion nominal por 20 votos contra 18, habiendo tomado parte tambien en el anterior debate el Sr. Palau.

Los señores que han votado en contra protestan de este acuerdo.

Acto seguido y mediante una breve suspension, se procedió á la eleccion de la Comision permanente, habiendo sido designado por mayoría de votos los señores Bové, Güell, Vilaret, Castellarnau y Compte.

Los Sres. Güell, Castellarnau y Compte exponen que no pueden aceptar el cargo, y en su reemplazo son elegidos por mayoría los señores Morlius, Ciurana y Palau.

Se acuerda señalar los dias 22, 23 y 24 para las sesiones de este primer periodo.

El Sr. Kies pide al Presidente dé cuenta á la Corporacion de todo lo sucedido hasta la fecha desde el dia en que aquella se constituyó. A este fin se dá lectura de todas las comunicaciones mediadas entre el Sr. Gobernador y el Presidente, terminada la cual, el Sr. Güell propuso un voto de gracias para el Sr. Bes, y despues de haber dicho algunas palabras el Sr. Miró y el Sr. Gobernador, y de haber expuesto el Sr. Güell que no era su ánimo inculpar á aquella Autoridad, se suspendió el debate y se levantó la sesion á las siete y cuarto.

Tarragona 22 de Marzo 1871.—Tomás Larráz, Secretario.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada por la Excm. Diputacion de esta provincia el dia 22 de Marzo de 1871.

Abierta la sesion á la una de la tarde bajo la Presidencia de D. Manuel Bes, con asistencia de los Sres. Diputados D. Antonio Kies, D. Jaime Vilaret, D. Tomás Borau, D. Blás Bladé, D. Joaquin Serrano, D. Tomás Mestre, D. José M. Piñol, D. José Baduell, D. Be-

nigno Lopez, D. Juan Ferrer y Durán, D. Pablo Domingo, D. Ignacio Carbó, D. Bernardo Soler, D. Magin Robert, D. Mariano de Castellarnau, D. Antonio de Magriñá, D. Tomás Aragonés, D. José Ciurana, D. Tomás Ferré, D. Juan Nolla, D. Manuel Vaquer, D. José Compte, D. Pedro Roset, D. Juan Palau, D. Jaime Padró, D. José Güell, D. Miguel Vidiella y D. José Antonio Mestres, fué aprobada el acta anterior.

La Diputacion queda enterada de la Real orden concediendo al distrito municipal de Caseras una moratoria hasta el mes de Setiembre próximo para pago de contribuciones.

Ratifica los dos acuerdos tomados por la Comision, uno nombrando á D. Juan Aguilar para la plaza de peon caminero y el otro suspendiendo de empleo y de sueldo al oficial D. Fidel Oller por los motivos que indica y el cual queda desde este momento separado de su destino.

Acuerda suscribirse por la cantidad de 100 pesetas para costear las obras del monumento que se proyecta erigir en Santiago á la memoria del esclarecido vencedor del Callao D. Casto Mendez Nuñez.

Concede al delineante D. Juan Prats una licencia de 20 dias, para estudiar el proyecto de la traida de aguas á esta ciudad.

Para representarla en la Comision gestora del ferro-carril de Val-de-Zafán al Mediterraneo, nombra á los Sres. Lopez y Castellarnau.

Aprueba las condiciones propuestas por la Direccion de caminos bajo las cuales concede permisos para construir en terrenos lindantes con las carreteras provinciales, á D. Tomás Mascarell, vecino de Tortosa, D. Alejandro Peris, de Uldecona y D. Miguel Viñes, de aquella ciudad.

Señala el dia 28 de los corrientes para recibir provisionalmente las obras del camino provincial de Réus á Montroig, designando al efecto á los Sres. Estivill y Vidiella en union del Director de caminos.

Nombra una comision compuesta de los Sres. Kies, Carbó, Palau y Ferrer y Durán, para que emitan dictámen acerca lo solicitado por D. José Baiges, pidiendo que en lo sucesivo se rebajen al 5 y al 10 por 100 los depósitos provisionales y definitivos que se exigen en las subastas provinciales.

Y acuerda, por último, que se reserve para informe de la seccion correspondiente, cuando las comisiones permanentes sean nombradas, el expediente instruido á instancia del Alcalde de Porrera, sobre la valoracion de terrenos expropiados para la construccion del camino de aquella villa á la carretera de Alcolea del Pinar.

Y siendo las dos de la tarde, se levanta la sesion y extiende el acta oportuna.

Tarragona 23 de Marzo de 1871.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 687.

GOBIERNO MILITAR

de la plaza de Tarragona y su provincia

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en comunicacion de 20 del actual me manifiesta está autorizado por la superioridad para conceder armas, segun que lo considere necesario, á todos los pueblos que las soliciten, bajo el concepto de organizarse los individuos que las reciban como voluntarios movilizados sin sueldo.

En su consecuencia, los pueblos, ó en su defecto los particulares de ellos que las deseen, lo participarán inmediatamente á este Gobierno militar, acompañando informe de las circunstancias de la localidad y de los individuos á quienes se hayan de entregar las armas, asi como una relacion ó propuesta de los que por su eleccion deban ejercer los cargos de Oficiales, para remitirla á la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, y poderles expedir los respectivos nombramientos; toda vez que las fuerzas así constituidas han de depender directamente de la autoridad militar, con exclusion de toda otra.

Tarragona 21 de Marzo de 1871.—El Brigadier Gobernador, Eulogio Gonzalez.

Núm. 688.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Los escasos resultados obtenidos en la extincion de débitos por contribuciones y rentas anteriores al 31 de Diciembre de 1850, no han correspondido á los que el Gobierno de S. M. se propuso al dictar el decreto de 31 de Enero del corriente año económico inserto en el núm. 35 del *Boletín oficial* de la provincia, fecha 10 de Febrero último. En su vista y deseosa esta Administración de que los descubiertos se cubran con el menor gravámen, ha creído dirigirse á los contribuyentes á fin de que se acojan á los beneficios que les proporciona la ley de 21 de Abril de 1848 y el Real decreto de 31 de Enero ya citado, bien entendido, que si los deudores dejan pasar el tiempo prefijado, no les será admitido el pago sino por todo su valor, á cuyo cumplimiento la Administración será inexorable, aplicando á los morosos los medios coercitivos que publican las instrucciones vigentes.

Tarragona 23 de Marzo de 1871.—Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 689.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masllorens.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en la misma,

se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos justificativos hasta el dia 10 del próximo mes de Abril; finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bonastre, Bráfim, Rodoñá, Montmell, Selva y Vilarrona, se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas jurisdicciones.

Masllorens 16 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Ramon Serramiá.

Núm. 690.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Solivella.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1871 á 1872, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen hasta el dia 15 del próximo Abril, pasado dicho dia no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Blancafort, Sarreal, Pira y Ollés, se sirvan dar publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los terratenientes de este distrito.

Solivella 22 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Antonio Civit.

Núm. 691.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bonastre.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; finido dicho plazo no se oirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Pobra de Montornés, Roda, Albiñana, Masllorens, Salomó y la Nou, lo hagan público por medio de pregon á fin de que llegue á conocimiento de las personas que poseen fincas en este término.

Bonastre 22 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Juan Mercadé.

Núm. 692.

Don Rafaél Baduell y Ferrer, Alcalde constitucional del pueblo de la Nou.

Hago saber: Que debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á todos los vecinos y terratenientes, cuya riqueza haya sufrido alguna alteracion se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo

con los documentos que lo justifiquen dentro el término de veinte días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales no se admitirán sus reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Riera, Torredembarra, Poble de Montornés y Vespella, se sirvan dar publicidad al presente anuncio.

—La Nou 22 de Marzo de 1871.—P. O.—Juan Trifon, Secretario interino.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el día de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Rosas en 4 ds., laud S. José, de 18 ts., p. Pablo Comas, con aros de madera y efectos, á D. José Faig.

De Mazarron en 4 ds., laud Carmencita, de 34 ts., p. Marcos Antonio Linares, con cebada y efectos, á D. Francisco Rabascall.

De Puerto de la Selva en 8 ds., laud Vicenta, de 19 ts., p. Vicente Algeró, con vino, á D. Tomás Lorenzo y compañía, y 2 pasajeros.

De Malgrat en 2 ds., laud S. Francisco, de 18 ts., p. Jaime Vila, con aros de madera y efectos, á D. José Faig.

De Marsella en 10 ds., laud Joaquina, de 46 ts., p. Rafael Bel, con maiz y garbanzos, á D. Benigno Lopez.

De Rosas en 3 ds., laud S. Francisco, de 17 ts., p. Francisco Masens, con aros de madera, á los Sres. Cañellas hermanos.

De Marsella en 3 ds., pailebot Pepito, de 75 ts., p. Pascual Alcovero, con trigo, á D. José Magraner.

De Barcelona en un día, laud Concepcion, de 19 ts., p. Bautista Santus, en lastre, á D. José Maria Ricomá.

De Pernambuco y Lazareto de Mahon en 69 ds., polacra-goleta Maria, de 161 ts., c. D. Pablo Sisa, con algodón y café, á los Sres. Cañellas hermanos, y un pasajero.

De Barcelona en un día, laud S. Juan Bautista, de 20 ts., p. Vicente Jover, con duelas de roble, á los Sres. Guille hermanos, y 2 pasajeros.

De Cádiz y Valencia en 23 ds., polacra-goleta Joven-Teresa, de 50 ts., p. Geronimo Austrich, con sal, y efectos, á los Sres. Morera y Llopis, y un pasajero.

De Arenys en un día, laud Dorotea, de 15 ts., p. Joaquín Solá, con madera para carros y efectos, á D. Juan Gonsé, y un pasajero.

De Aguilas y Valencia en 12 ds., laud Delmirio, de 33 ts., p. Vicente R. Peral, con maiz y trigo, para Barcelona, de arribada, y un pasajero.

De Torrevieja y Valencia en 8 ds., laud Mariano, de 42 ts., p. Juan Sala, con sal, para Rosas, de arribada.

De Sevilla en 28 ds., laud Segre, de 76 ts., p. José Gas, con aceite, para Barcelona, de arribada.

De Bergen y Barcelona en 58 ds., goleta noruega Deodata, de 170 ts., c. D. Matias P. Midbóe, con bacalao á los Sres. Romeu hermanos.

De Cette en 5 ds., bergantin sueco

Jenny, de 246 ts., c. D. Carlos H. Berg, con vino y sal, de tránsito, á los Sres. Muller Darthez y compañía.

De Garrucha en 9 ds., polacra goleta francesa La Paix, de 91 ts., c. Don José Manyá, con mineral de hierro, para Cette, de arribada.

DESPACHADAS.

Para Rosas, laud Mariano, de 42 ts., p. Juan Sala, con sal de tránsito.

Para Barcelona, laud Delminio, de 33 ts., p. Vicente R. Peral, con maiz y trigo de tránsito y un pasajero.

Para Barcelona, laud Segre, de 76 ts., p. José Gas, con aceite de tránsito.

Para Benicarló, laud Antonieta, de 16 ts., p. Eloy Regi, con madera para carros, de tránsito.

Para Aguilas, laud concepcion de 19 ts., p. Bautista Santus, en lastre.

Para Sta. Pola, laud Buenaventura, de 50 ts., p. Buenaventura Mallot, en lastre.

Para Muros, goleta Paquita, de 70 ts., c. D. José Esmoris, con aguardiente y vino.

Para Villagarcía, goleta Leona, de 100 ts., c. D. Juan Parada, con vino y aguardiente, y un pasajero.

Para Cette, polacra-goleta Francesa La Paix, de 91 ts., c. D. José Manyá, con mineral de hierro de tránsito.

Para Mazarron polacra italiana Eluisa, de 178 ts., c. D. José D'Emanuele, en lastre.

Tarragona 24 de Marzo de 1871.—El Director, Raimundo Alfonso.

ANUNCIOS.

LA GRAN CIUDAD

PARIS HACE VEINTE Y CINCO AÑOS.

Cuadro cómico, crítico y filosófico, escrito en francés por Ch. PAUL DE KOCK; traducido al castellano por V. L. y C.; ilustrado con una hermosa lámina grabada en acero. Madrid, 1869. Un tomo en 12.º, 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 50 céntimos de peseta en provincias, franco de porte.

Esta interesante coleccion de artículos de costumbres tiene un gran atractivo para el moralista y para el curioso.

Están descritas por la mano maestra de Ch. PAUL DE KOCK, con su genial y chispeante estilo, varias escenas de la vida popular, y originales tipos de la sociedad francesa. Además de la enseñanza que estos artículos encierran, no podrá menos el lector español de exclamar al recorrer las páginas de este libro: «¡En todas partes cuecen habas!»

Los títulos de los artículos expresan el objeto de cada uno.

Índice: Algunas palabras antes de entrar en materia.—La agencia de nodrizas.—Baños á domicilio.—Las ramilletteras.—Los almacenes de leña.—Las aceras.—Las tertulias de la clase media.—Los petardistas.—El correo interior.—El seudo-literato.—Nuestra señora de Loreto.—La calle de San Dionisio.—Fumadores y divanes.—Los graneros.—El viento.—La salida del teatro.—Los laberberos.—Los vendedores de contraseñas.—Las casas de dormir.—Las pocilgas y las ratoneras.—Las modas.—El jardín de plantas.—Las señoras en el mercado.—El domingo en Paris.—Los comerciantes de cabellos.—Almacén de novedades.—Los despachos de consuelos.—El cañón

del Palacio-Real.—Los zumbones.—Los romanos.—Los Campos Eliseos.—La lectura de un periódico.—La lluvia de tempestad.—El betun.—Las grisetas en el teatro.—El cuarto de una actriz.—Una familia del pueblo.—Las mesas redondas.—El señor está ocupado.—Una barca de lavanderas.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de todas clases de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta ejemplar.

En la misma imprenta se hallan de venta:

Papeletas para la rectificacion del alistamiento de la quinta del presente año.

Idem para la declaracion de soldados y suplentes.

Idem para citar á los mozos el día que deben ser presentados en Caja.

Estados de talla.

Idem de edad.

Filiaciones.

Recibos de formalizacion por municipal de inmuebles, subsidio, premio de cobranza y uno por ciento de formacion de matriculas.

Idem para el cobro de los intereses de inscripciones intransferibles emitidas á favor de los Ayuntamientos, y Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.

Declaraciones para los industriales que se dan de ALTA y para la formacion de los expedientes de BAJA en la matricula de Subsidio industrial y de comercio.

Ejemplares para la redaccion de las cuentas de caudales y de administracion municipal.

Idem para la id. del padron de pres-tacion personal.

Estados de los individuos que se hallan sufriendo las penas de confinamiento, destierro y sujecion á la vigilancia de la autoridad.

Idem de presos, detenidos y arrestados.

Idem mensuales de Sanidad.

Idem de semestre de los niños nacidos, vacunados y muertos.

Idem de bagajes.

Idem de alojamientos.

Idem de caminos vecinales.

NOTA.—Se advierte á las Corporaciones municipales que no han satisfecho el importe de las cuentas les tiene presentadas este establecimiento, dejarán de servirse sus pedidos en lo sucesivo mientras no se pongan al corriente de los atrasos.

LEYES ORGÁNICAS DE AYUNTAMIENTOS

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á una seta y 25 céntimos ejemplar.

Á los Sres. Secretarios

DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares de los EDICTOS que deben publicarse antes de la celebracion del Matrimonio civil, impresos en papel de oficio del corriente año, arreglados segun previene la ley y el reglamento para su ejecucion.

Idem de correcciones impuestas gubernativamente.

Idem de faltas.

Idem de capturas.

Relaciones de suministros de pan, cebada y paja á cuerpos del Ejército y Guardia civil.

Idem id. de utensili id.

Estados de precios medios.

Papeletas de citacion para celebrar juicios de conciliacion ante los Juzgados de paz.

Idem de id. para id. verbales.

Idem para invitar á los individuos de Ayuntamiento á Sesion.

Idem para cobro de retribuciones de primera enseñanza.

Idem de apremio de primer grado.

Idem de segundo id.

Estados trimestrales de movimiento de poblacion.

Estados de liquidacion general de gastos e ingresos.

Hojas impresas y rayadas para formar el padron de vecinos.

Registros para el id. id.

Idem de cédulas de vecindad.

Idem para el ejercicio del sufragio universal.

Libramientos.—Cargarémes.

Ejemplares para la redaccion de Apéndices al amillaramiento.

Libros impresos y rayados para el Registro Civil de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones.

Idem id. id. para el registro general de entrada y salida de comunicaciones.

Idem en blanco y rayados de diferentes clases y tamaños.—Carpetas &c.